

nado que mi cónyuge, se encuentra en estado de demencia, situación que ha dificultado la adecuada administración de los bienes que tenemos, dentro de la SOCIEDAD CONYUGAL, y fundamentalmente existiendo el riesgo de que personas extrañas a la familia puedan abusar de sus debilidades y sacar provecho personal, en detrimento tanto del bienestar de mi cónyuge, como de la seguridad económica familiar.- Con la partida de matrimonio que acompaño justifico el estado de matrimonio que nos une.- Con fundamento en las disposiciones constantes en los Arts: 486 y 488 del Código Civil y 763 del Código de Procedimiento Civil.- Por lo expuesto demandó. LA INTERDICCION POR CAUSA DE DEMENCIA de mi cónyuge ESTUARDO RODRIGO CHACÓN.- Encontrándose la causa para resolver se considera: PRIMERO.- La presente causa se ha tramitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez legal y jurídica.- SEGUNDA.- Admitida la causa a trámite, mediante auto de 3 junio de 1998.- Las 10H45 se califica la demanda como procedente y se nombra como peritos a los señores Doctores Carlos Salinas y Lauro Escobar.- A fs. 19 consta la diligencia ordenada en providencia de 3 de julio de 1998; las 15H30, se constataron, en el Departamento Médico de la Fiscalía Judicial con el objeto de examinar de acuerdo con lo que disponen los Arts: 763 del Código de Procedimiento Civil y 500 del Código Civil, al señor Estuardo Rodrigo Chacón, asisten a esta diligencia, al supuesto interdicto, señora Carmela Mocooco Córdova con su defensor Doctor David Astudillo, los señores doctores Carlos Salinas y Lauro Escobar peritos.- Luego de la intervención de la actora el Juzgado principalmente anota lo siguiente: Interrogado como se lo hace al señor Estuardo Rodrigo Chacón presente en ese momento se lo observa que en cuanto a su estado constitucional físico aparentemente bueno, con salidas periódicas al ser interrogado sus respuestas son incoherentes, pese al esfuerzo de su parte siempre confunde las contestaciones, por lo tanto en realidad preocupa por el interrogado pueda ejercer por el solo la administración de sus bienes e inclusive en su conducción personal se duda que la pueda hacer por el solo. Presenta además problemas de orientación, es desorientado en el tiempo, no responde a lo preguntado.- TERCERO.- A fs. 12,13 y 14 de los autos consta el informe pericial emitido por los señores Doctores Carlos Salinas y Lauro Escobar Valle quienes de los exámenes realizados obtienen las siguientes conclusiones: a) Estuardo Rodrigo Chacón, adolece de una demencia consecutiva a un accidente vascular del cerebro. Esta enfermedad le impide entender la realidad y expresar sus deseos y conocimiento. No tiene posibilidad de curación.- b) Por esta situación, requiere de la protección familiar y del Estado.- Por lo expuesto y de conformidad con lo que dispone el Art.-763 y siguientes del Código de

LAUREL, FLAVIO ERNESTO Y FIDELTOR HOMERO PROAÑO ANDRADE, BETTY, HERMAN, MARIO, ROSA Y HELENA PROAÑO RODRIGUEZ. CIJANTIA: Indeterminada. PROVIDENCIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Quito, enero 27 de 1999; las 11h00.- Agréguese el escrito presentado. Por cuanto se desconoce el domicilio de la señora Antonieta Cienaros Cienaros, cónyuge sobreviviente del demandado Dr. Héctor Homero Proaño Andrade, notifíquese mediante una publicación en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos.- Notifíquese.- f) Dr. Tito Cabezas Castillo, Ministro de sustanciación. Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes, debiendo designar casillero judicial en esta ciudad para sus notificaciones. Dra. Isabel Garrido Cienaros, SECRETARIA RELATORA DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Hay un sello pp/AC30171

Dr. Marco Camilla. Chese a los peritos del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOTIFICAR a los f) Dr. Nelson Naves Cienaros.

la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Jurisdicción. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de

pp/AR/17428. Queda anulado. Se procede a anular el RUC. No. 1705301660001 de ORTIZ BALARE-

DEBERÁ SER PAGADO. 019. QUEDA ANULADO. Por pérdida del cheque No. 1

10 FEB 1999

R
SUPEI

E

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA COMPANIA

Se comunica dal p VERA (GABOGAR), gada ante el Notari septiembre de 11 Compañías, media 1999.

- 1.- DOMICILIO: Di
- 2.- DURACION: 20
- 3.- CAPITAL: SU E clones de S/. 10.01
- 4.- OBJETO: Su ac de toda clase de b los productos agr agropecuarios, col
- 5.- ADMINISTRAC Gerente. El repres el señor Gabriel G

Quito, 8 de Enero

EV/ lcv.
EXT. 0023
VS/8837/A.R.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HENKELECUATORIANA S.A.

Se comunica al público que la compañía HENKELECUATORIANA S.A. aumentó su capital en S/. 4.504'000.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de agosto de 1998 fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99.1.1.1.00371 de 8 febrero de 1999

El capital actual de S/. 8.629'000.000 está dividido en 8'629.000 acciones de S/. 1.000 cada una. Y el capital autorizado es de S 17.258'000.000

Quito, 8 de febrero de 1999

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

10 FEB 1999